

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Unión, 8 de marzo de 2021.

Pertenencia

Radicación No. 2019-00228

Auto No. 503

---

Procede el Juzgado a resolver lo conducente referente a las notas devolutivas expedidas por la señora Registradora de Instrumentos Públicos que impiden la cristalización del derecho reconocido al demandante mediante sentencia No. 123 de 27 de octubre de 2020.

Fue aportada por el apoderado judicial de la parte actora nota devolutiva de la oficina de registro de fecha 28 de enero de 2021, donde informa dicho estamento de transito que no procede el registro por cuanto no se citó la tradición, no se determinó si el área y linderos citados corresponden a la descripción actual del inmueble descontadas las ventas parciales anteriores y la nomenclatura no coincide con la nomenclatura registrada.

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

El señor German de Jesús Cardona Restrepo por intermedio de apoderado judicial inició proceso Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio contra los señores Raquel Alicia, Jorge Iván Cardona Restrepo y María Estela Cardona Henao y los demás herederos indeterminados del señor - German de Jesús Cardona Henao y demás personas indeterminadas, donde una vez trabada la relación procesal, se convocó a la audiencia de instrucción y juzgamiento, decretándose las pruebas pedidas por las partes y ordenando la práctica de la inspección judicial al bien inmueble. La referida inspección judicial fue practicada el 15 de octubre de 2020, donde el suscrito juez verifico de manera personal las dimensiones reales del bien inmueble que se pretendía adquirir por prescripción conforme al plano aportado por la parte actora y cuyos linderos fueron confirmados al igual que la nomenclatura que da acceso al inmueble, determinándose allí que el bien inmueble que posee el demandante hace parte de uno de mayor extensión. Posteriormente el 27 de octubre de 2020 una vez recaudada las demás pruebas este Juzgador profirió la Sentencia 123 donde se negaron las excepciones formuladas por el curador ad-litem y se accedió a las pretensiones de la demanda, declarando que al señor German de Jesús Cardona Restrepo le pertenecía el dominio pleno y absoluto el bien inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 11-02 el cual tiene en su frente por la Carrera 12 en extensión de 13,70 metros por un fondo o centro de 7,60 metros, determinado por los siguientes linderos: Occidente con la Carrera 12, Norte en extensión de 7,60 metros con predio de Jaime Eugenio Grajales Ramírez hoy de Paola Ayala; Oriente en extensión de 13,70 metros de propiedad de Virna Patricia Ariza Cárdenas, Sur con la Calle 11 en extensión de 7.60 metros,

inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 380-23236 con un área de 104,12 metros cuadrados.

En virtud de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la señora Registradora de Instrumentos Públicos se indicará que el bien inmueble que se declaró que pertenecía el dominio pleno y absoluto al señor German de Jesús Cardona Restrepo hacia parte de uno de mayor extensión inicialmente de 324,16 metros de propiedad de German de Jesús Cardona Henao padre del demandante reiterando que lo se evidenció en la diligencia de inspección judicial es la posesión que ejercía el demandante sobre un bien inmueble de 104,12 metros, es decir 13,70 metros de frente por 7,60 metros de fondo, ya que el área restante del bien inmueble es poseído por una de sus hermanas, medidas que fueron verificadas el igual que la nomenclatura que da acceso al inmueble siendo el número 11-02 de la carrera 12. Ahora en lo que tiene que ver con el cumplimiento del Art. 29 de la ley 1579 de 2012, este Juzgado da cumplimiento a dicho requerimiento ya que en los oficios dirigidos para que se ejecute la orden de la sentencia se pone en la parte inferior del mismo tal como se evidencia del oficio No. 1167 del 27 de octubre de 2020 donde se indica de manera clara que el Inmueble fue adquirido por el señor German de Jesús Cardona Henao mediante adjudicación en sucesión de Esther -Felisa Restrepo Cardona según sentencia No. 011 de 30 de enero de 1987 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo registrada el 5 de septiembre de 1990, en el folio de matrícula No. 380-23236

En virtud de lo anterior se ordena librar nuevamente oficio acompañado de esta providencia para que se proceda a dar estricto cumplimiento a la parte resolutive de la sentencia 123 de 27 de octubre de 2020 ya que la información allí contenida fue verificada por este Juzgador tal como quedo sentado precedentemente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

LIBRESE oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo para que proceda a dar cumplimiento a la decisión tomada mediante sentencia No. 123 de 27 de octubre de 2020, donde se dispuso: “**Segundo:** Se declara que pertenece el dominio pleno y absoluto al señor GERMAN DE JESUS CARDONA RESTREPO del bien inmueble ubicado en el área urbana del municipio de La Unión, ubicado en la Carrera 12 No. 11-02 el cual tiene en su frente por la Carrera 12 donde está su acceso en extensión de 13,70 metros por un fondo o centro de 7,60 metros, determinado por los siguientes linderos: Occidente con la Carrera 12, Norte en extensión de 7,60 metros con predio de Jaime Eugenio Grajales Ramírez hoy de Paola Ayala; Oriente en extensión de 13,70 metros de propiedad de Virna Patricia Ariza Cárdenas, Sur con la Calle 11 en extensión de 7.60 metros, inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 380-23236 con un área de 104,12 metros cuadrados. **Tercero:** Se ordena el registro de la presente sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, a fin de que se aperture un nuevo folio de

*matrícula inmobiliaria a nombre del señor German de Jesús Cardona Restrepo, predio ubicado en la carrera 12 No. 12-01 con una extensión superficial de 104,12 metros cuadrados...**Quinto:** Se ordena la cancelación de las medidas cautelares que fueran decretada en este asunto esto es la cancelación de la inscripción de la demanda que fuera comunicada mediante oficio No. 1740 del 2 de agosto de 2019.”* Igualmente se indicará la tradición del inmueble tal como se dejo sentado en la parte considerativa.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA  
UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**959d4f284b9b3979cb8c1a3e3277c243c35a2096c9cc7e24d77bbae9f8173c2  
8**

Documento generado en 08/03/2021 03:31:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**